



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	351
RADICADO:	05591-40-89-001- 2020-00154-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ROSALBA ROJAS RAMIREZ
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 80003780-8 y en contra de la señora ROSALBA ROJAS RAMIREZ c.c. 51.734.770 por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7´472. 398.oo), por concepto de capital, correspondiente al pagaré N° 013666100004832 además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 16 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.567.762. oo) por concepto de intereses corrientes, desde el 15 de julio de 2019 al 15 de agosto de 2019.
- DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$219. 344.oo) por otros conceptos.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada LUZ ESTELLA BEDOYA SERNA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la demandada ROSALBA ROJAS RAMIREZ c.c. 51.734.770 en las cuentas de ahorros N° 4-136-60-04571-9 y 4-450-18-07622-7 del Banco Agrario de Colombia, por la cuantía máxima de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00 dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese oficio el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 numeral 4° del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO c.c. 32.208.997 y T.P. 200.952 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

OCTAVO: Por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ordena tener como dependiente judicial de la apoderada de la entidad demandante a la señora ANGIE LADY RAVE PLATA, con c.c. 1.036.224.439, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho con certificado expedido por la Corporación Universitaria Remington

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)**

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047
FIJADO HOY 24 de 09 de 2020 EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

**HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO**